

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001123 DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A E.S.P”**

¡El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1541 de 1978, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que la empresa Aguas Kpital S.A E.S.P, en calidad de entidad prestadora del servicio público de aseo y alcantarillado del Municipio de Candelaria, presentó ante esta Corporación mediante radicado N° 2952 de 2009, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio – PSMV- el cual una vez evaluado fue aprobado por esta entidad a través de Resolución N° 00078 de 2010.

Que corresponde a esta autoridad ambiental ejercer las actividades de seguimiento y control a la ejecución del PSMV del municipio de Candelaria, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que en vista de lo anterior, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó concepto técnico N° 000422 del 16 de agosto de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

**“ ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La empresa actualmente no presta el servicio de alcantarillado.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

- *Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 60 %, aproximadamente.*
- *El municipio de Candelaria, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, que no se encuentra en funcionamiento debido a que esta se anegó completamente de agua, por causa de la ola invernal que azotó al país en el 2010; además se cometieron actos de vandalismo como fue el hurto de tablero, cables y los compresores; la planta de tratamiento se construyó con un convenio que se tiene con la CRA.*
- *El Municipio de Candelaria, actualmente tiene un problema sanitario, pues algunas viviendas se han conectado a las acometidas del alcantarillado y como no se encuentra en funcionamiento la planta de tratamiento, los manholes se han rebosado, causando de esta manera emergencias sanitarias.*
- *La estación de rebombeo de agua residuales domésticas aun se encuentra inundada y no esta en funcionamiento.*
- *Las viviendas del Municipio de Candelaria cuentan con pozas sépticas para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 01123 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A E.S.P”

**CUMPLIMIENTO**

*Resolución No. 0078 del 19 de febrero de 2010, por medio del cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa Aguas Kpital S.A.*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0078 del 19 de febrero de 2010.	Presentar información complementaria referente a las actividades que se van a desarrollar en los diez años, caracterización de del cuerpo receptor de agua, cronograma de actividades; en un plazo máximo de 30 días.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Resolución No. 0078 del 19 de febrero de 2010.	Deberá presentar en forma anual, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la resolución que ampare el presente concepto, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de descargas.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento

**EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

*Descripción obra ejecutada por parte de la CRA concerniente al contrato 098 del 2005, que tiene por objeto RECUPERACION AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA DE LA ZONA DEL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.*

**Antes de la inundación**

**Sistema de tratamiento de aguas residuales**

*Se realizó el mantenimiento a la planta en general, tales como las bombas de lodos y las bombas sumergibles, limpieza de tuberías y accesorios, instalación de un compresor tipo soplador, refacciones locativas a la casa de maquinas, construcción de casetas para protección de equipos de bombeo, sistema eléctrico y sistema para la iluminación del área de la planta de tratamiento.*

**Estación de Bombeo**

*Se realizó el mantenimiento a las bombas sumergibles, limpieza de tuberías y accesorios, relleno con material seleccionado en el área de la estación, refacciones locativas a la casa de maquinas, sistema eléctrico automatización del sistema y sistema para la iluminación del área de la estación, cerramiento en malla eslabonada.*

**NECESIDADES PARA REPARACION DE OBRAS INUNDADAS**

**Sistema de tratamiento de aguas residuales**

*Mantenimiento a la planta en general, a las bombas de lodos y bombas sumergibles, limpieza de tuberías y accesorios, instalar un compresor tipo soplador, refacciones*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. No. 0 1 1 2 3 DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A E.S.P”**

*locativas a la casa de maquinas, sistema eléctrico e iluminación del área de la planta.*

**Estación de Bombeo**

*Suministro e instalación del sistema eléctrico, equipos de bombeo, Tablero de control y automatización, Refacciones locativas en la casa de maquinas.*

Que a la luz de lo señalado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, resulta pertinente establecer:

Que la empresa Aguas Kpital S.A. E.S.P., no ha hecho entrega a la Corporación del informe anual de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, así como tampoco del reporte de los indicadores de seguimiento en el cual se verifica el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos y de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas descargadas, ni del cuerpo de agua en el cual se descargan.

Que el Municipio, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, que no se encuentra en funcionamiento debido a que esta se anegó completamente de agua, por causa de la ola invernal aunado a los actos de vandalismo cometidos en las instalaciones de dicha planta, como fue el hurto de tablero, cables y los compresores; la planta de tratamiento se construyó con un convenio que se tiene con la CRA.

Que la Corporación en ejecución del contrato 098 del 2005, realizó el mantenimiento a la planta en general, tales como las bombas de lodos y las bombas sumergibles, limpieza de tuberías y accesorios, instalación de un compresor tipo soplador, refacciones locativas a la casa de maquinas, construcción de casetas para protección de equipos de bombeo, sistema eléctrico y sistema para la iluminación del área de la planta de tratamiento.

Que así mismo, esta Corporación en ejecución del contrato 098 del 2005, realizó el mantenimiento a las bombas sumergibles, limpieza de tuberías y accesorios, relleno con material seleccionado en el área de la estación, refacciones locativas a la casa de maquinas, sistema eléctrico automatización del sistema y sistema para la iluminación del área de la estación, cerramiento en malla eslabonada.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2011.  
Nº 001123**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AGUAS KPITAL S.A E.S.P"**

*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1541 de 1978, *"establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua."*

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6 *ibidem* señala *"Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes."*

*Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AÑO N.º 0 1 1 2 3 DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A E.S.P”**

*de al menos los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.*

Que a través de Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que por Resolución No.0005 del 11 de Enero de 2006, publicada en el Diario Oficial en Febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, sub-cuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Aguas Kpital S.A E.S.P, identificada con nit N° 830.112.456-7, Representada legalmente por la señora Sara Mazuera Lozano, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar en un plazo máximo de 60 días, a la Corporación el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Candelaria,
- Gestionar ante los entes necesarios, la realización de las obras de Mantenimiento a la planta en general, a las bombas de lodos y bombas sumergibles, limpieza de tuberías y accesorios, instalar un compresor tipo soplador, refacciones locativas a la casa de maquinas, sistema eléctrico e iluminación del área de la planta y el suministro e instalación del sistema eléctrico, equipos de bombeo, Tablero de control y automatización, Refacciones locativas en la casa de maquinas. , con el fin de poner en funcionamiento el sistema de tratamiento.
- Enviar en un plazo máximo de 30 días, el cronograma de actividades de recuperación de la planta de tratamiento y de la estación de bombeo, con el fin de establecer el tiempo para que la planta entre en funcionamiento.
- Entregar a la Corporación en un plazo máximo de 30 días, después de entrar en funcionamiento la planta de tratamiento la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Candelaria, y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral
- Realizar una caracterización semestral al cuerpo receptor de las aguas residuales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 01123 DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A E.S.P"**

domesticas, cuando la planta de tratamiento entre funcionamiento una a 100 metros aguas arriba de la descarga, otro en el punto de mezcla y otro a 100 metros después de la descarga. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
  - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **21 OCT. 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0409-159

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

*[Handwritten signature]*